



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 4529

Aprobada en 1ª Vuelta: 08/04/2010 - B.Inf. 8/2010

Sancionada: 29/04/2010

Promulgada: 13/05/2010 - Decreto: 309/2010

Boletín Oficial: 20/05/2010 - Nú: 4830

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

**Artículo 1°.-** Modifícase el artículo 7° de la ley E n° 3464, el que queda redactado de la siguiente manera:

**Artículo 7°.- Agencia Provincial - Dirección y Administración.** La Dirección y Administración de la Agencia Provincial estará a cargo de un Directorio constituido por cinco (5) miembros por el sector público y los miembros del sector privado, compuesto de la siguiente manera:

- a) El Ministro de Producción.
- b) El Secretario de Desarrollo Económico.
- c) El Secretario de Producción.
- d) Un (1) representante de la Secretaría de Planificación de Políticas Públicas.
- e) Un (1) representante del Ministerio de Turismo.
- f) Un (1) representante de cada uno de los siguientes sectores económicos provinciales: industria, comercio, agropecuario y empresas de base tecnológica.
- g) Un (1) representante de cada una de las Agencias de Desarrollo Local reconocidas por la Agencia Provincial".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 2°.-** Modifícase el artículo 11 de la ley E n° 3464, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Artículo 11.- Agencias Zonales. Integración - Naturaleza Jurídica.** Las Agencias Zonales previstas en el artículo 6° de la presente serán el resultado de las alianzas estratégicas entre las distintas entidades públicas y privadas representativas e interesadas en el desarrollo empresarial local.

Las Agencias Zonales serán organizaciones no gubernamentales de derecho privado, debiendo prever la constitución de un Directorio, Comisión Directiva o figura similar, en la que se encuentren representados las Cámaras, las entidades empresariales, los entes mixtos y los municipios que adhieran a la presente.

Pueden integrarse, asimismo, los representantes de las universidades, los centros de enseñanza e investigación, las instituciones financieras y las organizaciones no gubernamentales significativas y representativas del área de competencia de la Agencia Zonal.

En las zonas en que existan entes públicos mixtos, podrán ser éstos los que ejerzan las funciones previstas para las Agencias Zonales.

La Agencia Provincial para el Desarrollo Económico Rionegrino (CREAR) designará un (1) representante por cada Agencia Zonal, el que deberá integrar el Directorio o Comisión Directiva. Este representante de la Agencia Provincial tendrá dependencia funcional de la Gerencia Técnica Administrativa de la Agencia Provincial y cumplirá funciones de coordinación con la Agencia Zonal.

Esta representación en la función señalada no significará ninguna erogación adicional para el erario provincial proveniente de nuevas contrataciones de personal”.

**Artículo 3°.-** Derógase el artículo 13 de la ley E n° 3464.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.